



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 245 de 2019
Artículos 180 - 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 18 de 2019
Inicio:	14:39 horas
Finalización:	14:56 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por INGRID PAOLA GUTIÉRREZ OSORIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, Radicación 73001-33-33-003-2018-00169-00

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: María José Gaspar Patarroyo identificada con C.C. 1.110.558.113 y T.P. 299.099 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Ejército Nacional - Apoderado: Leidy Constanza Gutiérrez Monje identificada con C.C. 65.705.671 y T.P. 154.249 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la togada María José Gaspar Patarroyo, con T.P. 154.249 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial sustituta de la parte actora, únicamente para esta audiencias en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

En el presente evento, de oficio se avizora que se configura la excepción previa denominada ineptitud parcial de la demanda por falta de los requisitos formales, señalando en síntesis que el oficio 2217 del 4 de diciembre de 2017 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-IBA-ASJ-1.9 demandado en nulidad, es un acto informativo o de trámite que no exterioriza la voluntad de la administración para producir efectos en derecho, sino que se limita a informar a la

apoderada de la peticionaria que dicha instancia no es la competente funcional para realizar los reconocimientos, liquidación y pagos peticionados.

Frente a la pretensión de nulidad de los presuntos actos fictos negativos surgidos con la expedición de los oficios *i)* 21622 del 7 de diciembre de 2017, por el cual el Director General de Sanidad Militar remite por competencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional lo peticionado; *ii)* 21488 del 5 de diciembre de 2017, por el cual el Director General de Sanidad Militar remite por competencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional lo peticionado; *iii)* 20173392305071 del 26 de diciembre de 2017, por el cual la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remite por competencia al Batallón de Infantería No. 16 Patriotas lo peticionado; *iv)* oficio 20173396241333 del 26 de diciembre de 2017, por el cual la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remite por competencia al Batallón de Infantería No. 16 Patriotas lo peticionado, se indicó que como el acto ficto se predica es con relación a la petición efectuada por el particular y no frente al acto de trámite que la remite por competencia a quien se considera debe resolverla de fondo, no era posible si quiera pensar que de estos oficios pudiera derivarse un acto administrativo ficto o presunto.

Finalmente y respecto a la pretensión de declaratoria de nulidad de los actos fictos surgidos como consecuencia de la no respuesta a las reclamaciones efectuadas por la demandante el 22 de junio de 2017, 23 de junio de 2017, 17 de noviembre de 2017 y 24 de noviembre de 2017, a través de las cuales pidió el reconocimiento del contrato realidad, el pago de prestaciones sociales, la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantías, los aportes correspondientes a salud y pensión, las cotizaciones a Caja de Compensación familiar y en general lo que ahora es objeto de debate judicial, se indicó que en el acto administrativo No. 047 del 15 de enero de 2018, también demandado, se resolvieron de fondo todas aquellas peticiones, siendo este el único y verdadero acto administrativo a demandar.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESOLVIÓ**:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente **probada** de oficio la excepción de ineptitud sustancial de la demanda respecto de los oficios *i)* 61622/MDN-CGFM-DGSM-GAL.1.10 del 7 de diciembre de 2017 del 6 de marzo de 2017; *ii)* 21488/MDN-CGFM-DGSM-GAL.1.10 del 5 de diciembre de 2017; *iii)* 20173392305071: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-10 del 26 de diciembre de 2017; *iv)* 20173396241333: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-10 del 26 de diciembre de 2017; y *v)* 2217 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-IBA-ASJ-1.9 del 4 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente **probada** de oficio la excepción de ineptitud sustancial de la demanda frente a los actos fictos o presuntos demandados, al encontrar que hay acto expreso que resolvió sobre lo pedido.

TERCERO: Continuar con el presente trámite, con respecto a las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, relacionadas con acto administrativo contentivo en el oficio radicado No. 047 - MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-



COLOG-DIADQ-CADCO-CENACIBAGUÉ del 14 de enero de 2018 que resolvió negativa a la totalidad de las reclamaciones administrativas efectuadas por la demandante.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente a los **hechos 1, 2 y 3** relacionados con la suscripción de sendos contratos de prestación de servicios entre las partes y las funciones desarrolladas por la demandante; el **hecho 9** sobre que la labor se desarrolló en las instalaciones y con herramientas de propiedad de la entidad demandada; **hecho 10** sobre la fecha de suscripción de los contratos, vigencia y valor pactado; finalmente **el hecho 31** respecto de la audiencia de conciliación prejudicial celebrada.

Por consiguiente el debate se centrará en los **hechos 4 a 8 y 11 a 30.**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si existió ***una verdadera relación de carácter laboral*** entre la demandante y el demandado **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, por el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de enero de 2013 y el 16 de diciembre de 2015, con el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales, sanciones y aportes a seguridad social reclamados.

Constancia: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentos 01 folio).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 4-237).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Oficios** (folio 251), respecto de oficiar a Bancolombia para que allegue respuesta a un derecho de petición radicado el 25 de abril de 2018, se deniega, toda vez que no se indica el objeto de la misma y a simple vista advierte el Despacho que no guarda relación con los hechos de la demanda, por lo que además sería impertinente.

Interrogatorio de Parte: Como quiera que al tenor del artículo 119 de del C.G.P. dicha prueba busca la confesión con efectos adversos al confesante o que favorezcan a la parte contraria, empero por previsión legal (art. 195 C.G.P.) **no habrá confesión** para las entidades públicas, tal prueba resulta improcedente, por consiguiente la misma se deniega.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por la apoderada del extremo demandante. En consecuencia se recibirá declaración a los señores Ángela María Sánchez Gamboa, Claritza Alejandra Barragán Moreno, José Manuel Herrera Tafur y Lili Carmenza Cortez Canacue.

Pruebas de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 286-293, 295-309, 311-312, 318-337).

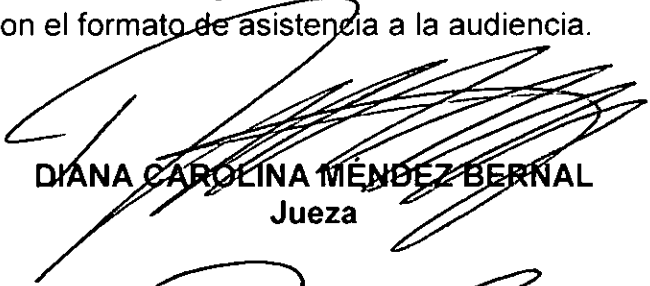
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

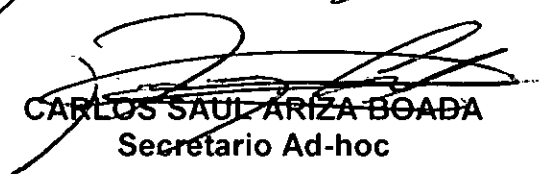
Se deja **CONSTANCIA** que como quiera que esta audiencia se está adelantando en el recinto del Juzgado ante la falta de disponibilidad de sala, en auto separado se fijará fecha y hora para adelantar la Audiencia de Pruebas que se tenía previsto adelantar en esta misma fecha.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

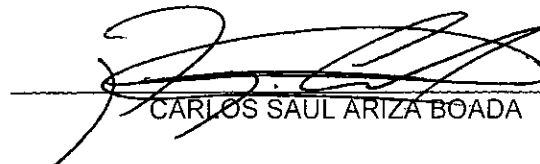
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	INGRID PAOLA GUTIÉRREZ OSORIO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00169-00
Fecha	18 DE JULIO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:39
Hora de finalización	14:56

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Maria José Gaspar Patariño	1.110.558.113	Apoderada Demandante	calle 93 No. 9-02 Hda. Palos Verdes C. 22 B.	marjitoagaspar@hotmail.com	316-498-3618	Maria Gaspar
Leidy C. Gutiérrez Nave	65705671	Apoderada Mindef. Ejército	Km 3 vía Armenia o F. Cartagena - Batallas 1200 m	leidy.gutierrez@mindef.mil.co leidygutierrez79@hotmail.com	317 3312007	Leidy Gutiérrez

El Secretario Ad Hoc,


CARLOS SAUL ARIZA BOADA